

**SESIÓN PLENARIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 002 DE 2022 CÁMARA**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, SE REGULARIZA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA**

**ARTÍCULO 1º.** El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:

**ARTÍCULO 49º.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias psicoactivas no reguladas estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para toda la población y en especial a las personas que consuman sustancias estupefacientes o sicotrópicas. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del consumidor.

La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el porte, producción, distribución, venta y consumo del cannabis y sus derivados por parte de mayores de edad ~~del cannabis y sus derivados~~. Tampoco

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**



aplicará para ninguna de estas sustancias cuando su destinación sea para usos científicos o de investigación, la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. La Ley restringirá el porte y consumo y comercialización de cannabis o sus derivados en entornos ~~educativos~~ escolares y ~~podrá limitar~~ reglamentará el porte y consumo de cannabis y sus derivados en espacios públicos, recreativos, en espacios privados y públicos abiertos al público, comunes, zonas comunes, en establecimientos carcelarios y de rehabilitación, entre otros.

escolares

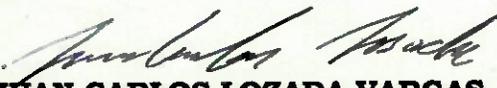
Así mismo, el Estado atenderá con un enfoque de Derechos Humanos a toda la población con una dedicará especial atención al consumidor que tiene relación problemática con sustancias psicoactivas estupefacientes o sicotrópicas y a su familia y/o redes de apoyo, garantizando su tratamiento y rehabilitación para garantizar su tratamiento; y así ~~fortalecerla en valores y principios que contribuyan a~~ prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra del consumo de drogas o sustancias psicoactivas estupefacientes y sus efectos nocivos, así como estrategias de reducción de riesgos y daños en favor de la recuperación de los consumidores que tienen relación problemática o dependiente con sustancias psicoactivas estupefacientes o sicotrópicas.

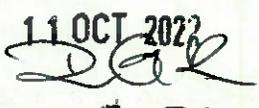
4

El Estado incorporará en todo el Sistema Educativo, en sus diferentes formas, modalidades y niveles, la educación sobre la prevención en el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos.

Las entidades que conforman el Sistema General Integral de Seguridad Social en Salud y sus prestadores garantizarán la aplicación e incorporación de lo establecido en este artículo de forma obligatoria.

Cordialmente,

  
JUAN CARLOS LOSADA VARGAS  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

11 OCT 2022  
APROBADO  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL  
11 OCT 2022  
  
5:54 pm

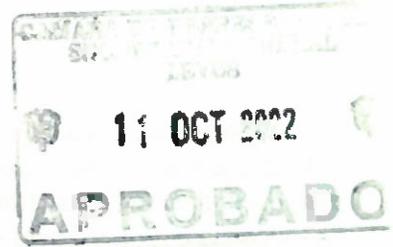
#EVOLUCIÓN SOCIAL





Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, octubre de 2022



1

Honorable Representante  
**DAVID RICARDO RACERO MAYORGA**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

11 OCT 2022  
11299aw

**ASUNTO: Proposición modificativa artículo 2 del PAL 002 de 2021 Cámara, "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la constitución política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto"**

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 2 del Proyecto de Acto Legislativo 002 de 2021 Cámara, de forma que quede así:

*"ARTÍCULO 2 TRANSITORIO. El Gobierno Nacional tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación del presente Acto Legislativo, para formular, divulgar e implementar una política pública estricta e integral en torno a la prevención y atención del consumo del cannabis y sus derivados. Dicha política deberá estar acompañada con una estrategia educativa nacional integral que tenga como objetivo la prevención del consumo de dichas sustancias."*

Cordialmente,

  
\_\_\_\_\_  
**ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Liberal

### JUSTIFICACIÓN

Propongo las modificaciones indicadas en razón a que considero importante indicar que la política pública que será diseñada y promulgada por el Gobierno Nacional, será INTEGRAL para garantizar la realización y coordinación armónica de las acciones y gestiones por parte de todos los agentes y actores del sistema, en pro de la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación del consumo del cannabis y de sus derivados.

2

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 3, del proyecto de Ley No 002/2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la constitución política de Colombia y se regulariza cannabis de uso adulto", el cuál quedará así:

PROYECTO ORIGINAL	PROPOSICIÓN	VERSIÓN FINAL	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPOSICIÓN
ARTÍCULO 3°. TRANSITORIO. El Gobierno Nacional tendrá un plazo de doce (12) meses contados a partir de la promulgación del presente Acto Legislativo, para formular, divulgar e implementar una política pública, encaminada en la prevención y tratamiento de enfermedades y condiciones fisiológicas derivadas del consumo crónico de cannabis de uso adulto.	ARTÍCULO 3°. TRANSITORIO. El Gobierno Nacional tendrá un plazo de doce (12) meses contados a partir de la promulgación del presente Acto Legislativo, para formular, divulgar e implementar una política pública, encaminada en la prevención y tratamiento de enfermedades y condiciones fisiológicas y <u>psicológicas</u> derivadas del consumo crónico y <u>dependiente</u> de cannabis <u>en adultos de uso adulto</u> .	ARTÍCULO 3°. TRANSITORIO. El Gobierno Nacional tendrá un plazo de doce (12) meses contados a partir de la promulgación del presente Acto Legislativo, para formular, divulgar e implementar una política pública, encaminada en la prevención y tratamiento de enfermedades y condiciones fisiológicas y psicológicas derivadas del consumo crónico y dependiente de cannabis en adultos.	Se añade 'psicológicas' al lado de condiciones fisiológicas. Con esto se busca hacer énfasis en la atención a la salud mental.  Se hacen otras ediciones de redacción y se agrega la categoría 'dependiente' al lado de 'crónico'.

Cordialmente,

11 OCT 2022  
APROBADO

*Juan Pablo Salazar*  
**JUAN PABLO SALAZAR**  
Representante a la Cámara

10 OCT 2022  
12:28

Juan.salazar@camara.gov.co  
312 262 3865

Cra. 7 # 8-68 Edificio nuevo Congreso de la República, Oficina 424B





10 OCT 2022



ARDILA

Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Proyecto de Acto Legislativo No. 002 de 2022 Cámara

11 OCT 2022

"Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto"

Sustitúyase el artículo 4º del Proyecto de Acto Legislativo No. 002 de 2022 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4º.- Modifíquese el artículo 287 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.
5. Establecer, recaudar y administrar tributos a favor del respectivo orden municipal, distrital o departamental, por las distintas actividades relativas a la distribución o venta de cannabis para uso de adultos, de acuerdo a la ley.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

*Handwritten signatures and notes on the left side of the page.*

*Handwritten signatures and notes on the left side of the page.*

*Handwritten signatures and notes on the left side of the page.*

*Handwritten signature and date stamp on the right side of the page.*

*Handwritten signatures and notes on the right side of the page.*

*Large handwritten signatures and notes covering the bottom half of the page.*



28 SEP 2022

PROPOSICIÓN

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA GENERAL

4:30 p

Proyecto de Acto Legislativo No. 002 de 2022 Cámara

11 OCT 2022

**"Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto"**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo No. 002 de 2022 Cámara, el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO.-** Modifíquese el artículo 317 de la Constitución Política, el cual quedará así:

**Artículo 317.-** Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización.

La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción .

La ley regulará los impuestos que decreten los municipios y distritos a su favor, previa aprobación de los concejos, por el uso de inmuebles en actividades relativas al cannabis de uso para adultos. Estos impuestos tendrán como destinación los sistemas de salud y educación, y el sector agricultura.

Cordialmente,

**CARLOS ARDILA ESPINOSA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

**CARLOS FELIPE QUINTERO**  
Representante

**JORGE ELIECER TAMAYO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Valle

**MAURICIO CUELLAR**  
REP. - CAQUETA

**Patricio**

**JOSÉ COCA**

**Alvaro Fuen**  
Santander

**NUEVO LIBERALISMO**  
ALBÁN

**EIMEZ POTE**  
RP CAUCA.

Abundante  
dejenho de car

Sec  
1  
28 SEP 2022



10 OCT 2022  
7:40

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ARDILA

Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

11 OCT 2022  
APROBADO

PROPOSICIÓN

Proyecto de Acto Legislativo No. 002 de 2022 Cámara

"Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto"

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo No. 002 de 2022 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO.- TRANSITORIO. El Congreso de la República expedirá la ley que reglamenta y autoriza a las entidades territoriales la imposición de los tributos señalados en el presente Acto Legislativo, dentro de los doce (12) meses siguientes a su entrada en vigencia.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

Kanyne Cotes March'nez  
Rep. Cámara Sucre

PEINADO

Juan Carlos Ochoa  
Rep. Liberal (ant)

A.A.A.

Rudolfo Cepeda  
Representante

Arzobispo  
Rania EUGENIA LOPEZ

Monalisa  
Karina BOCANENA  
Amuzonense

Olga Beatriz Rojas  
Rep. Putumayo

Galero  
Rep. ATC

Handwritten signature

Handwritten signature  
Hernando Ocampo

Handwritten signature  
Andrés Calle

Handwritten signature  
ALVARO LEMBE KLUJODZ

Handwritten signature  
Jorge E. Arango



ACT 1  
Inc. Sustitutivo  
Avalada

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 1 del proyecto de ley 002 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 49o.</b> La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.</p> <p>(...)</p> <p>El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman sustancias estupefacientes o psicotrópicas. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.</p> <p>La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará frente al cannabis y sus derivados para el uso por parte de mayores de edad. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. La Ley podrá restringir y sancionar el porte y consumo del cannabis y sus derivados en espacios públicos, zonas comunes y entornos escolares, entre otros.</p>	<p><b>ARTÍCULO 49o.</b> La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.</p> <p>(...)</p> <p>El <del>porte y</del> el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman sustancias estupefacientes o psicotrópicas. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.</p> <p>La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará frente al cannabis y sus derivados para el uso por parte de mayores de edad. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. La Ley podrá restringir y sancionar el <del>porte y</del> consumo del cannabis y sus derivados en espacios públicos, zonas comunes y entornos escolares, entre otros.</p>

Cordialmente:



**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara

28 SEP 2022

10:54 am

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



# Proposición

ART 1

Incluido  
Sustitutivo  
Avalada

Por medio de la cual se propone **Modificar el Inciso 10 del artículo 01 del Proyecto de Acto Legislativo N° 002 de 2022 Cámara** "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones", así.

(...)

El Estado incorporará en todo el Sistema Educativo, en sus diferentes formas, modalidades y niveles, la educación sobre la prevención en el consumo de drogas o sustancias estupefacientes o **psicotrópicas** y sus efectos nocivos.

(...)

Cordialmente,

Milene Jarava Díaz

**Milene Jarava Díaz**  
**Representante a la Cámara**

28 SEP 2022

11:20am

**PROPOSICIÓN**



ACT 1

SECRETARÍA

28 SEP 2022

4:17 PM

Incluida  
Sustitutivo  
Avalada

**PROPOSICION**

Modifíquese el artículo 1 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Acto Legislativo No. 002 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 1º.** El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:

**ARTÍCULO 49º.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para toda la población y en especial a las personas que consuman sustancias estupefacientes o sicotrópicas. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del consumidor.

La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el porte y consumo del **cannabis y sus derivados** por parte de mayores de edad del ~~eannabis y sus derivados~~. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. La Ley restringirá el porte y consumo de cannabis o sus derivados en entornos escolares, **por su parte el Gobierno Nacional de conformidad con el artículo 2 del presente Acto Legislativo** podrá limitar el porte y consumo de cannabis y sus derivados en espacios públicos, **entornos laborales** y zonas comunes, entre otros.

Así mismo, **el Estado atenderá a toda la población con problemas de farmacodependencia y a su familia** el Estado dedicará especial atención al consumidor que tiene relación problemática con sustancias estupefacientes o sicotrópicas y a su familia para garantizar **garantizando su tratamiento**; y así fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos en favor de la recuperación de los consumidores que tienen relación problemática con sustancias estupefacientes o sicotrópicas.

📧 @ModestoAguilera

📌 Modesto Aguilera Vides

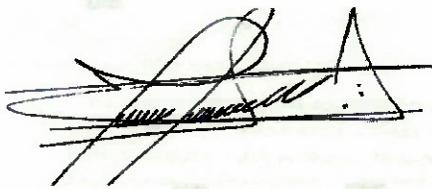
📍 @AguileraModesto

☎ 3128946309

El Estado incorporará en todo el Sistema Educativo, en sus diferentes formas, modalidades y niveles, la educación sobre la prevención en el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos.

Las entidades que conforman el Sistema Integral de Seguridad Social **en Salud** y sus prestadores, garantizarán la aplicación e incorporación de lo establecido en este artículo de forma obligatoria”.

Atentamente,



MODESTO AGUILERA VIDES  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

 @ModestoAguilera

 @AguileraModesto

 Modesto Aguilera Vides

 3128946309



PROPOSICIÓN

12-28

ART 1

10 OCT 2022

12-28

Incluida  
Sustitutiva  
Avalada

Modifíquese el artículo 1, del proyecto de Ley No 002/2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la constitución política de Colombia y se regulariza cannabis de uso adulto", el cuál quedará así:

CONSTITUCIÓN 1991	PROYECTO ORIGINAL	PROPOSICIÓN	VERSIÓN FINAL	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPOSICIÓN
<p>Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.</p> <p>Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las</p>	<p><b>ARTÍCULO 1º.</b> El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:</p> <p>Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.</p> <p>Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los</p>	<p><b>ARTÍCULO 1º.</b> El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:</p> <p>Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.</p> <p>Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los</p>	<p><b>ARTÍCULO 1º.</b> El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:</p> <p>Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.</p> <p>Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los</p>	<p>1. En todos los apartes necesarios se elimina la expresión 'sustancias estupefacientes o psicotrópicas' y se reemplaza con "sustancias psicoactivas" por ser la expresión más adecuada para fines de este proyecto. Del mismo modo es de resaltar que se añade el adjetivo 'ilegal' en tanto que la prohibición solo está dirigida a esas sustancias, no a otras que son legales como el alcohol o el cigarrillo, sustancias psicoactivas legales. En ese mismo sentido, cuando se habla</p>

Juan.salazar@camara.gov.co

312 262 3865

Cra. 7 # 8-68 Edificio nuevo Congreso de la República, Oficina 424B





<p>políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.</p> <p>Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.</p> <p>La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.</p> <p>Toda persona tiene el deber de</p>	<p>principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.</p> <p>Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.</p> <p>La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los</p>	<p>principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.</p> <p>Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.</p> <p>La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los</p>	<p>principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.</p> <p>Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.</p> <p>La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los</p>	<p>de los objetivos referidos a la prevención del consumo de sustancias, se aclara que esta prevención abarca a sustancias psicoactivas legales e ilegales porque el deber de proporcionar servicios de salud a usuarios de sustancias psicoactivas debe ser sin distinción de que estas sustancias sean legales o ilegales. Esto se ratifica en el hecho de que la adicción a las drogas está incluida en el plan obligatorio de salud sin distinción de que sea por alcohol (una sustancia psicoactiva legal) o por una sustancia psicoactiva ilegal.</p> <p>2. El parágrafo "La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el porte y</p>
---	--	--	--	---





<p>procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.</p> <p>El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.</p> <p>Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecerla en valores y principios que</p>	<p>habitantes será gratuita y obligatoria.</p> <p>Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.</p> <p>El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para toda la población y en especial a las personas que consuman sustancias estupefacientes o sicotrópicas. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del consumidor.</p>	<p>habitantes será gratuita y obligatoria.</p> <p>Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.</p> <p>El porte y el consumo de sustancias <del>estupefacientes o sicotrópicas</del> <b>psicoactivas ilegales</b> está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para toda la población y en especial a las personas que consuman sustancias <del>estupefacientes o sicotrópicas</del> <b>psicoactivas legales e ilegales.</b> El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento</p>	<p>habitantes será gratuita y obligatoria.</p> <p>Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.</p> <p>El porte y el consumo de sustancias psicoactivas ilegales está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para toda la población y en especial a las personas que consuman sustancias psicoactivas legales e ilegales. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del consumidor.</p>	<p>consumo por parte de mayores de edad...” se modifica para fines de claridad en la redacción. También se modifica para aclarar que <b>todas las sustancias psicoactivas ilegales</b> pueden ser usadas para fines de investigación y científicos si se cuentan con los permisos necesarios.</p> <p>3. El párrafo que inicia ‘Así mismo el Estado dedicará especial atención...’ se modifica con el objetivo de: i) resaltar que la atención del estado no es ‘especial atención’ sino un enfoque diferencial desde los derechos humanos. Se añade ‘dependiente’ como complementario a los usos</p>
---	--	--	--	--

Juan.salazar@camara.gov.co  
312 262 3865

Cra. 7 # 8-68 Edificio nuevo Congreso de la República, Oficina 424B





<p>contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y en favor de la recuperación de los adictos.</p>	<p><u>La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el porte y consumo por parte de mayores de edad del cannabis y sus derivados. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. La Ley restringirá el porte y consumo de cannabis o sus derivados en entornos escolares y podrá limitar el porte y consumo de cannabis y sus derivados en espacios públicos y zonas comunes, entre otros.</u></p> <p>Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto <u>consumidor que tiene relación problemática con sustancias</u></p>	<p>informado del consumidor.</p> <p>La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el porte y consumo <u>de cannabis y sus derivados por parte de mayores de edad. Tampoco aplicará para ninguna de estas sustancias cuando su destinación sea para usos científicos o de investigación,</u> siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. La Ley restringirá el porte y consumo de cannabis o sus derivados en entornos escolares y <u>podrá limitar reglamentará el porte y consumo de cannabis y sus derivados su porte y consumo</u> en espacios públicos y zonas comunes, entre otros.</p>	<p>La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el porte y consumo de cannabis y sus derivados por parte de mayores de edad. Tampoco aplicará para ninguna de estas sustancias cuando su destinación sea para usos científicos o de investigación, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. La Ley restringirá el porte y consumo de cannabis o sus derivados en entornos escolares y reglamentará su porte y consumo en espacios públicos y zonas comunes, entre otros.</p> <p>Así mismo el Estado implementará un enfoque diferencial desde los derechos humanos para el consumidor que</p>	<p>‘problemáticos’ que menciona el proyecto original. Del mismo modo se elimina la mención a ‘valores y principios’ para reemplazarla por ‘herramientas e información’. Esta edición se justifica bajo la premisa de evitar lenguaje moralista y subjetivo y al contrario centrar la apuesta pedagógica y de información objetiva. Del mismo modo al artículo se le incluye las menciones a la ‘reducción del riesgo y la mitigación del daño’ como ejes estructurales de una política integral de atención al consumo de sustancias psicoactivas. Esta categoría, la de la reducción de riesgos, ya está</p>
--	--	---	--	---

Juan.salazar@camara.gov.co  
312 262 3865

Cra. 7 # 8-68 Edificio nuevo Congreso de la República, Oficina 424B





	<p>estupefacientes o sicotrópicas y a su familia <u>para garantizar su tratamiento</u>; y así fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias <u>estupefacientes y en favor de la recuperación de los adictos y sus efectos nocivos en favor de la recuperación de los consumidores que tienen relación problemática con sustancias estupefacientes o sicotrópicas.</u></p> <p><u>El Estado incorporará en todo el Sistema</u></p>	<p>Así mismo el Estado <u>implementará un enfoque diferencial desde los derechos humanos para el</u> <del>dedicará especial atención al</del> consumidor que tiene relación problemática <u>o dependiente de sustancias psicoactivas legales o ilegales estupefacientes o sicotrópicas y para y así</u> garantizar su tratamiento; y así fortalecerla <u>con herramientas e información y conocimiento valores y principios</u> que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención <u>del consumo de sustancias</u></p>	<p>tiene relación problemática o dependiente de sustancias psicoactivas legales o ilegales y para su familia para garantizar su tratamiento; y así fortalecerla con herramientas e información que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención del consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales, incluyendo la reducción del riesgo y la mitigación del daño en favor de la recuperación de los consumidores que tienen relación problemática o dependiente con dichas sustancias.</p>	<p>integrada en política pública de Colombia. También se eliminan menciones a 'efectos nocivos' de las sustancias y se opta por el fraseo 'impactos en la salud'.</p>
--	---	---	--	---

Juan.salazar@camara.gov.co  
312 262 3865

Cra. 7 # 8-68 Edificio nuevo Congreso de la República, Oficina 424B





	<p><u>Educativo, en sus diferentes formas, modalidades y niveles, la educación sobre la prevención en el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos.</u></p> <p><u>Las entidades que conforman el Sistema Integral de Seguridad Social y sus prestadores garantizarán la aplicación e incorporación de lo establecido en este artículo de forma obligatoria.</u></p>	<p><u>psicoactivas legales e ilegales, incluyendo la reducción del riesgo y la mitigación del daño</u> <del>contra-el</del> <u>consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos</u> en favor de la recuperación de los consumidores que tienen relación <u>problemática o dependiente</u> con dichas sustancias <del>estupefacientes o sicotrópicas.</del></p> <p>El Estado incorporará en <del>todo</del> el Sistema Educativo, en sus diferentes formas, modalidades y niveles, la educación sobre la prevención <u>del consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales y sus impactos en la salud</u> <del>drogas o sustancias estupefacientes y</del></p>	<p>El Estado incorporará en el Sistema Educativo, en sus diferentes formas, modalidades y niveles, la educación sobre la prevención del consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales y sus impactos en la salud.</p> <p>Las entidades que conforman el Sistema Integral de Seguridad Social y sus prestadores garantizarán la aplicación e incorporación de lo establecido en este artículo de forma obligatoria.</p>	
--	--	---	--	--

Juan.salazar@camara.gov.co  
312 262 3865

Cra. 7 # 8-68 Edificio nuevo Congreso de la República, Oficina 424B





		<p><del>sus efectos nocivos.</del></p> <p>Las entidades que conforman el Sistema Integral de Seguridad Social y sus prestadores <b>garantizarán</b> <del>garantizaran</del> la aplicación e incorporación de lo establecido en este artículo de forma obligatoria.</p>		
--	--	--	--	--

Cordialmente,

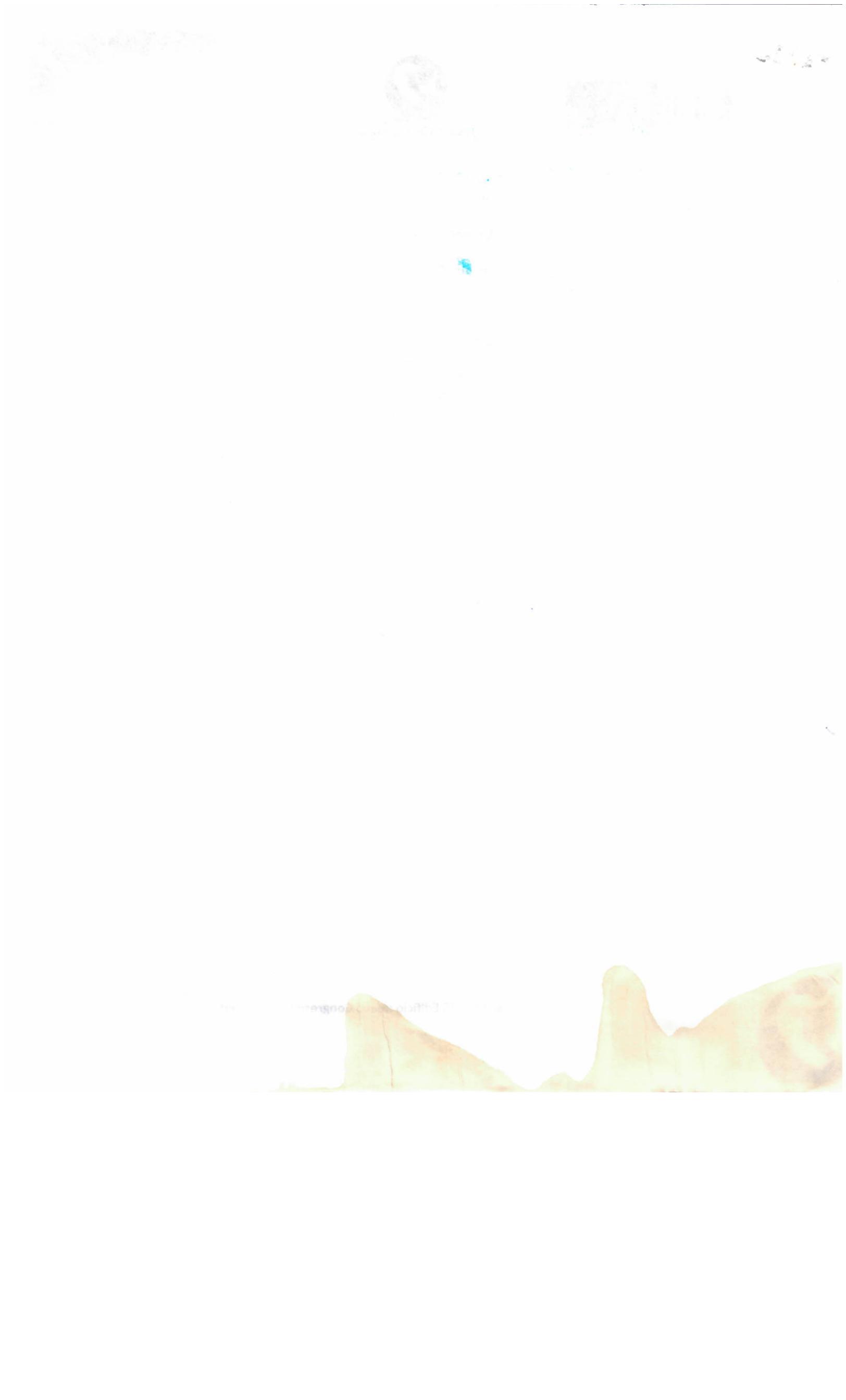
*Juan Pablo Salazar*

**JUAN PABLO SALAZAR**  
Representante a la Cámara

Juan.salazar@camara.gov.co  
312 262 3865

Cra. 7 # 8-68 Edificio nuevo Congreso de la República, Oficina 424B





A2 + 1

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 002 DE 2022  
CÁMARA.**

***“Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el cannabis de uso adulto y se dictan otras***

*Incluida  
Sustitución  
Aprobada*

*Modifíquese el inciso octavo del Artículo 1 del proyecto de ley, el cual quedara así:*

**ARTÍCULO 1º.** El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:

**ARTÍCULO 49º.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

(...)

La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el porte y consumo por parte de mayores de edad del cannabis y sus derivados. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. La Ley restringirá el porte y consumo de cannabis o sus derivados en entornos escolares y podrá limitar el ~~porte y~~ consumo de cannabis y sus derivados en espacios públicos y zonas comunes, entre otros.

De los Honorables Representantes



**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar

10 OCT 2022  
3:13 PM





Anibal Hoyos

Incluida  
Sustitución  
Avalada  
1

Bogotá D.C, octubre de 2022

Honorable Representante  
**DAVID RICARDO RACERO MAYORGA**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

11 OCT 2022  
11:48 am

**ASUNTO: Proposición modificativa artículo 1 del PAL 002 de 2021 Cámara, "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la constitución política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto"**

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 1 del Proyecto de Acto Legislativo 002 de 2021 Cámara, de forma que quede así:

*"ARTÍCULO 1º. El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:*

*ARTÍCULO 49o. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

*Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.*

*Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.*

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad. El porte y el consumo de sustancias **psicoactivas** está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman sustancias estupefacientes o sicotrópicas. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.

La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará frente al cannabis y sus derivados para el uso por parte de mayores de edad. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. La Ley podrá restringir y sancionar el porte y consumo del cannabis y sus derivados en espacios públicos, zonas comunes y entornos escolares, entre otros.

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para garantizar su tratamiento, **así como la rehabilitación de sus secuelas; con el fin de fortalecerla** en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias **psicoactivas** y sus efectos nocivos y en favor de la recuperación de los enfermos dependientes o adictos.

Las entidades integrantes del Sistema Integral **General** de Seguridad Social **en Salud** y sus prestadores garantizarán la aplicación de lo establecido en este artículo.

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Liberal

## JUSTIFICACIÓN

Propongo las modificaciones indicadas en razón a que:

3

1. Considero adecuado actualizar la terminología usada en la Constitución Política, al referirse a sustancias estupefacientes o sicotrópicas, cambiando dichos términos por **SUSTANCIAS PSICOACTIVAS**, que es el término actual usado, y señalado por la Organización Mundial de la Salud, para hacer referencia a sustancias que, introducidas en el organismo, por cualquier vía de administración, producen una alteración del funcionamiento del sistema nervioso central y son susceptibles de crear dependencia, psicológica, física o ambas; y que tienen la capacidad de modificar la conciencia, el estado de ánimo o los procesos de pensamiento de la persona que las consume.
2. Adicionalmente, considero preciso establecer que el deber de atención del Estado para con los enfermos dependientes o adictos de este tipo de sustancias no sólo se limita al tratamiento de la enfermedad, sino que tiene alcance hasta la realización de las acciones necesarias y adecuadas para la rehabilitación de las secuelas que esta pueda dejar en dichas personas; garantizándoles así una atención integral.
3. Finalmente, sugiero aclarar que son las entidades del sistema general de seguridad social en salud y sus prestadores quienes garantizarán el cumplimiento de lo establecido en el artículo, por cuanto como se indicó en la ponencia presentada se habla del sistema integral, el cual como es bien sabido comprende no sólo el régimen de salud sino también el de pensiones, riesgos profesionales y servicios sociales complementarios, los cuales considero no van a lugar allí.





Inclusión  
Sustitutiva  
Añadida

**PROPOSICIÓN**  
**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 002 DE 2022 CÁMARA**

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 002 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el Cannabis de uso adulto" el cual quedará así:

**Artículo 1.** El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:

- Inciso 1* **ARTÍCULO 49o.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
- Inciso 2* Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.
- Inciso 3* Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.
- Inciso 4* La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.
- Inciso 5* Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.
- Inciso 6* El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas **no reguladas** está prohibido salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para toda la población y en especial a las personas que consuman sustancias estupefacientes o sicotrópicas. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del consumidor.

La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el porte y consumo por parte de mayores de edad del cannabis y sus derivados. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. La ley restringirá el porte y consumo de cannabis o sus derivados en entornos escolares y podrá limitar el porte y consumo de cannabis y sus derivados en espacios públicos y zonas comunes, entre otros.

Así mismo el Estado dedicará especial atención al consumidor que tiene relación problemática con sustancias estupefacientes o sicotrópicas y a su familia para garantizar su tratamiento; y así fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las

personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos en favor de la recuperación de los consumidores que tienen relación problemática con sustancias estupefacientes o sicotrópicas.

*El Estado incorporará en todo el Sistema Educativo, en sus diferentes formas, modalidades y niveles, la educación sobre la prevención en el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos.*

*Las entidades que conforman el Sistema Integral de Seguridad Social y sus prestadores garantizarán la aplicación e incorporación de lo establecido en este artículo de forma obligatoria.*



**Daniel Carvalho Mejía**  
Representante a la Cámara por Antioquia

Katherine  
Miranda

11 OCT 2022

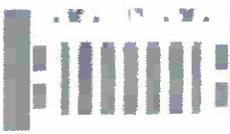
Recibido Diana  
11/Oct/2022  
2:42 p.m.

#### JUSTIFICACIÓN

Replantear la prohibición por enfoques más regulatorios es la tendencia mundial que toma más fuerza frente al asunto de las drogas. En los últimos 20 años, más de 30 países han regulado el uso de cannabis de uso adulto o medicinal y han comenzado a disminuir las penas impuestas a su porte y consumo. Algunos países están planteándose discusiones regulatorias similares a la del Cannabis con otras sustancias que tienen alto potencial medicinal como la psilocibina, el LSD y el MDMA. En otros países como Portugal, España, Reino Unido, Países Bajos y Suiza han optado por medidas más pragmáticas como la reducción de riesgos y daños en el uso de sustancias psicoactivas mientras avanzan los debates regulatorios a nivel internacional.

Si el futuro de la discusión sobre el asunto de las drogas tiende a ser la regulación, ¿por qué obligarnos a cambiar la constitución cada vez que abramos ese debate?

La prohibición del porte y consumo de estupefacientes y psicotrópicos no regulados seguirá vigente en la medida en que esta prohibición contemplada en el artículo 49 está considerada como una medida para proteger la salud de las y los colombianos conforme a



la interpretación de la Corte Constitucional C-574 y C-882 y la Corte Suprema de Justicia en la sentencia Sentencia de casación penal SP025-2019.

*Hay lugar a inferir que la prohibición del porte y consumo de sustancias estupefacentes y sicotrópicas, salvo prescripción médica, que en un principio parece como absoluto, podría estar limitado ya que se establece que éstas medidas de índole administrativo se establecerán solamente con fines preventivos y rehabilitadores de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias y que el sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto, circunstancia que atenuará la prohibición sin limitaciones del porte y consumo de estas sustancias” C-574-2011.*

Esta disposición constitucional estará condicionada en la medida que el Congreso de la República decida dar el paso o no, cada sustancia como se hizo con el alcohol, posteriormente el tabaco, el cannabis medicinal y próximamente cannabis de uso adulto teniendo en cuenta todas las consideraciones necesarias y pertinentes para proteger la salud de las y los colombianos.

El Presidente Gustavo Petro ha dicho, reiteradamente, que debemos cambiar el enfoque de las políticas de drogas buscando liderar esta discusión en los organismos internacionales. Lastimosamente, no podremos avanzar en el cambio progresivo de la política prohibicionista si la constitución amarra al Congreso de la República para que ejerza su capacidad de reglamentar y ejecutar esta visión.

Esta proposición busca acotar la prohibición de porte y consumo, hoy vigente en la Constitución Política, únicamente para las sustancias no reguladas. Esto posibilita al Congreso de la República que avance, si así lo decide, en las discusiones regulatorias considerando las particularidades de cada sustancia sin la necesidad de modificar la Constitución.



**PROPOSICIÓN**

**Proyecto de acto legislativo 002 de 2022 Cámara "por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto".**

**Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo Proyecto de Acto Legislativo 002 de 2022 Cámara "por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto", el cual quedará así:**

**Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo 002 de 2022 el cual quedará así:**

La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupeficientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para toda la población y en especial a las personas que consuman sustancias estupeficientes o sicotrópicas. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del consumidor.

La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el porte y consumo por parte de mayores de edad del cannabis y sus derivados. Tampoco aplicará para la destinación

*Incluida  
Sustitución  
Avalada*



científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. La Ley restringirá el porte y consumo de cannabis o sus derivados en entornos escolares y podrá limitar el porte y consumo de cannabis y sus derivados en espacios públicos y zonas comunes, entre otros.

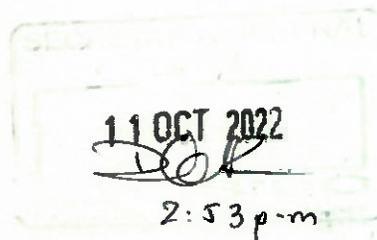
Así mismo el Estado dedicará especial atención al consumidor que tiene relación problemática con sustancias estupefacientes o sicotrópicas y su familia y/o redes de apoyo para garantizar su tratamiento; y así fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención ~~contra el~~ del consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos, **así como estrategias de reducción de riesgos y daños** en favor de ~~la recuperación de los consumidores que tienen relación problemática con~~ de sustancias estupefacientes o sicotrópicas.

El Estado incorporará en todo el Sistema Educativo, en sus diferentes formas, modalidades y niveles, la educación sobre la prevención en el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos.

Las entidades que conforman el Sistema Integral de Seguridad Social y sus prestadores garantizaran la aplicación e incorporación de lo establecido en este artículo de forma obligatoria.

María del Mar P.

María del Mar Pizarro  
Representante a la Cámara.



Justificación

- La atención para personas consumidoras problemáticas, sus familias y/o redes de apoyo requieren de una evaluación, intervención y seguimiento por parte de equipos interdisciplinarios en salud que aborden a las personas con información basada en evidencia, códigos profesionales y los lineamientos por parte del Ministerio de Salud, excluyendo percepciones sociales subjetivas que estén cargadas de estereotipos. El desarrollo de estrategias, lineamientos e intervenciones con sesgos personales construidas desde las creencias religiosas, afectivas o sin una evidencia lleva a acciones con daño que refuerzan las vulnerabilidades, mantenedores y factores de riesgo para las personas.



- Estas son problemáticas complejas que requieren de investigación e intervención de profesionales cualificados, ya que no existe solo un factor que incida sobre la salud de una persona con consumos problemáticos, sino que son aspectos, biológicos, psicológicos, sociales, culturales y hasta políticos, al basarse en moral o valores de "familia" (Cosa que para cada núcleo puede ser diferente) va a ser completamente inefectivo e incluso riesgoso.
- En Colombia existen cientos de centros de rehabilitación que funcionan como Iglesias mas no como IPS (bajo la justificación de que es un problema de valores y no de SALUD PÚBLICA). Por tanto, no cuentan con personal profesional en salud capacitado, y muchas de estas entidades han sido denunciadas por tortura.
- Según la Oficina de la ONU contra las Drogas y el Delito, en su último informe sobre el consumo de drogas del 2021, el 87% de los usuarios de drogas no son problemáticos, por tanto no serían beneficiarios de los programas de prevención porque ya consumen drogas, pero tampoco lo serían de los tratamientos para el abandono de consumo porque NO tienen problemas con las drogas. Por eso es necesario incluir la reducción de riesgos y daños.
- La reducción de riesgos y daños es un conjunto de estrategias con enfoque integral que engloba políticas, programas, prácticas y servicios que tienen como objetivo reducir los daños sociales, económicos y de salud asociados con el consumo de sustancias psicoactivas, sin exigir a las personas que dejen de consumirlas (Harm Reduction International,2009).



PROPOSICIÓN Aditiva

Incluida Sustitutivo  
Aunlada

Respetuosamente propongo una adición al inciso 7º del Art. 49 de la Constitución, obrante en el Art. 1º del proyecto de Decreto legislativo 002-2022 el cual debe quedar así:

La Prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el porte, producción, distribución, VENTA y consumo del cannabis y sus derivados por parte de mayores de Edad.....

11 OCT 2022  
5:02pm

Cordialmente:

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co



Incluida  
Sustitutiva  
AVALTOS

11 OCT 2022

5:40h

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo N° 002 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto", el cual quedará así:

**Artículo 1.** El artículo 49 de la Constitución Política de Colombia quedara así;

**ARTICULO 49.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para toda la población y en especial a las personas que consuman sustancias estupefacientes o sicotrópicas. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del consumidor.

La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el porte y consumo por parte de mayores de edad del cannabis y sus derivados. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. La Ley restringirá el porte, y consumo **y comercialización** de cannabis o sus derivados en entornos **educativos, escolares** y podrá limitar **reglamentará** el porte y consumo de cannabis y sus derivados en espacios públicos, **recreativos, en espacios privados y públicos abiertos al público**, y zonas comunes, **en establecimientos carcelarios y de rehabilitación**, entre otros.

Así mismo el Estado dedicará especial atención al consumidor que tiene relación problemática con sustancias estupefacientes o sicotrópicas y a su

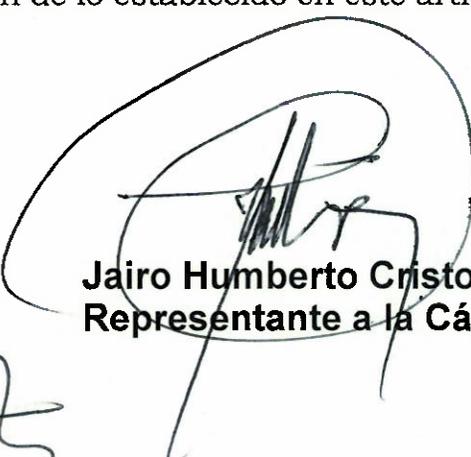


familia para garantizar su tratamiento; y así fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos en favor de la recuperación de los consumidores que tienen relación problemática con sustancias estupefacientes o sicotrópicas.

El Estado incorporará en todo el Sistema Educativo, en sus diferentes formas, modalidades y niveles, la educación sobre la prevención en el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos. Las entidades que conforman el Sistema Integral de Seguridad Social y sus prestadores garantizarán la aplicación e incorporación de lo establecido en este artículo de forma obligatoria.



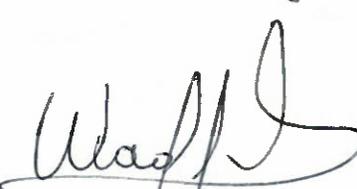
**Jorge Eliécer Tamayo Marulanda**  
Representante a la Cámara



**Jairo Humberto Cristo CORREA**  
Representante a la Cámara



**Carolina Arbeláez**  
Representante a la Cámara



**Wadith Monzón**



11 OCT 2022

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo N° 002 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto", el cual quedará así:

**Artículo 1.** El artículo 49 de la Constitución Política de Colombia quedara así;

**ARTICULO 49.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para toda la población y en especial a las personas que consuman sustancias estupefacientes o sicotrópicas. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del consumidor.

La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el porte y consumo por parte de mayores de edad del cannabis y sus derivados. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. La Ley restringirá el porte, y consumo **y comercialización** de cannabis o sus derivados en entornos **educativos, escolares** y ~~podrá limitar~~ **reglamentará** el porte y consumo de cannabis y sus derivados en espacios públicos, **recreativos, en espacios privados y públicos abiertos al público**, y zonas comunes, **en establecimientos carcelarios y de rehabilitación**, entre otros.

Así mismo el Estado dedicará especial atención al consumidor que tiene relación problemática con sustancias estupefacientes o sicotrópicas y a su



familia para garantizar su tratamiento; y así fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos en favor de la recuperación de los consumidores que tienen relación problemática con sustancias estupefacientes o sicotrópicas.

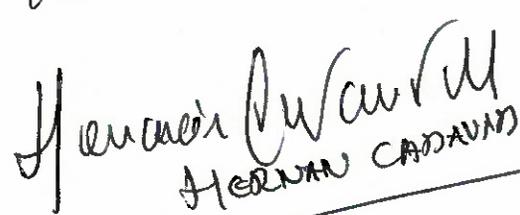
El Estado incorporará en todo el Sistema Educativo, en sus diferentes formas, modalidades y niveles, la educación sobre la prevención en el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos. Las entidades que conforman el Sistema Integral de Seguridad Social y sus prestadores garantizarán la aplicación e incorporación de lo establecido en este artículo de forma obligatoria.

  
**Jorge Eliécer Tamayo Marulanda**  
 Representante a la Cámara

  
**Jairo Humberto Cristo CORREA**  
 Representante a la Cámara

  
**Carolina Arbeláez**  
 Representante a la Cámara

  
 Wladimir Monreal

  
 Hernán Caballero

  
 Andrés Forero

  
 David Ruiz



Constancia

**PROPOSICIÓN**

Por medio de la cual se propone **Modificar el Inciso 8 del artículo 01 del Proyecto de Acto Legislativo N° 002 de 2022 Cámara** "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones", así.

(...)

La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el porte y consumo por parte de mayores de edad del cannabis y sus derivados. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. La ley restringirá el porte y consumo de cannabis o sus derivados en entornos escolares y ~~podrá limitar el porte y consumo de cannabis y sus derivados en espacios públicos y zonas comunes, entre otros.~~ **establecerá el listado de lugares donde no se permitirá el consumo de cannabis o sus derivados.**

(...)

Cordialmente,

Milene Jarava Díaz

**Milene Jarava Díaz**  
**Representante a la Cámara**

28 SEP 2022  
11:20am

**PROPOSICIÓN**



Art 1  
(-)

Constancia



## PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo primero del Proyecto de Acto Legislativo 002 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones”.

**ARMANDO ZABARAIN D'ARCE**  
H.R. del Dpto. del Atlántico.

10 OCT 2022  
2:26 PM



10 OCT 2022

PROPOSICIÓN ADITIVA NÚMERO

Ale Castaño  
-15:41.

Adiciónese al texto aprobado en primer debate y propuesto para segundo debate del Artículo 1º. DEL ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 002 DE 2022 CÁMARA “por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto”, lo siguiente:

**Artículo 1. El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:**

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de Salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para toda la población y en especial a las personas que consuman sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

10/10/10



10/10/10

Handwritten notes or signatures in the left margin, including what appears to be a name and a date.

Handwritten text at the top of the main body, possibly a title or header.

First paragraph of the main body text, starting with a capital letter.

Second paragraph of the main body text.

Third paragraph of the main body text.

Fourth paragraph of the main body text.

Fifth paragraph of the main body text.

Sixth paragraph of the main body text.

Seventh paragraph of the main body text.

Eighth paragraph of the main body text.

Ninth paragraph of the main body text.

Tenth paragraph of the main body text.

Eleventh paragraph of the main body text.

Twelfth paragraph of the main body text.

Thirteenth paragraph of the main body text.

Fourteenth paragraph of the main body text.

Fifteenth paragraph of the main body text.

Sixteenth paragraph of the main body text.

Seventeenth paragraph of the main body text.

Eighteenth paragraph of the main body text.

Nineteenth paragraph of the main body text.

Twentieth paragraph of the main body text.

Twenty-first paragraph of the main body text.

Twenty-second paragraph of the main body text.

Twenty-third paragraph of the main body text.

Twenty-fourth paragraph of the main body text.



El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del consumidor.

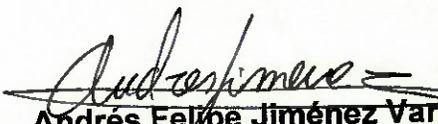
La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el porte y consumo por parte de mayores de edad del cannabis y sus derivados.

**El Estado y los comercializadores de cannabis para uso recreativo mencionado anteriormente y que sean autorizados para ello, informarán a los consumidores, todos los riesgos asociados al consumo de esta sustancia.**

Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente.

La ley restringirá el porte y consumo de cannabis o sus derivados en entornos escolares y podrá limitar el porte y consumo de cannabis y sus la aplicación e incorporación de lo establecido en este artículo de forma obligatoria.

Presentada por:



**Andrés Felipe Jiménez Vargas**  
Honorable Representante  
Departamento de Antioquia  
Partido Conservador

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]



Art 1

Ana Rogelia  
Bonsalve



Ana Rogelia  
Bonsalve  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
COMUNIDADES AIROGUESEÑORNTES

Handwritten signature and scribbles

11 OCT 2022

PROPOSICIÓN

2:50p

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES  
SESIÓN DEL 11 DE OCTUBRE DE 2022

Constancia

Modifíquese el Artículo 1 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Acto Legislativo número 002 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto", El cual quedará así:

**ARTÍCULO 1º.** El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:

**Artículo 49.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para toda la población y en especial a las personas que consuman sustancias estupefacientes

o sicotrópicas. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del consumidor y del adicto.

La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el porte y consumo por parte de mayores de edad del cannabis y sus derivados. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. La Ley restringirá el porte y consumo de cannabis o sus derivados en entornos escolares y podrá y limitará limitar el porte y consumo de cannabis y sus derivados en espacios públicos, y zonas comunes, zonas de esparcimiento familiar y recreativa en donde se encuentren niños, niñas y adolescentes, entre otros; para lo cual podrá establecer zonas exclusivas para el consumo del cannabis y sus derivados en estos lugares.

En todo caso, el Estado deberá garantizar que los niños, niñas y adolescentes no se conviertan en consumidores pasivos del cannabis.

La limitación al porte y consumo de cannabis o sus derivados establecidos en este artículo, aplicará también para el espacio público y zonas comunes que se encuentren a menos de 50 metros cuadrados de distancia de una propiedad privada urbana y/o zona residencial.

Así mismo el Estado dedicará especial atención al consumidor, al enfermo dependiente y adicto ~~que tiene relación problemática con~~ de sustancias estupefacientes o sicotrópicas y a su familia para garantizar su tratamiento; y así fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos en favor de la recuperación de los consumidores, al enfermo dependiente y adicto que tienen relación problemática con sustancias estupefacientes o sicotrópicas.

El Estado incorporará en todo el Sistema Educativo, en sus diferentes formas, modalidades y niveles, la educación sobre la prevención en el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos. Las entidades que conforman el Sistema Integral de Seguridad Social y sus prestadores garantizarán la aplicación e incorporación de lo establecido en este artículo de forma obligatoria.

Atentamente,

**ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ**  
Representante a la Cámara  
Circunscripción Especial Afrodescendiente  
Partido Demócrata Colombiano

**Justificación:** se deja claridad con relación a las personas que son consumidores, enfermos dependientes y adictos, con el fin de que sean sujetos de protección de las disposiciones consagradas en este artículo.

Se hace énfasis de que la Ley deberá restringir y limitar el porte y consumo del cannabis y sus derivados de uso adulto cuando se realiza en zonas de esparcimiento familiar y recreativa, escenarios en los cuales se encuentren niños, niñas y adolescentes, para lo cual el Estado podrá crear zonas exclusivas para el consumo del cannabis.

El Estado debe garantizar que el entorno en el cual crezcan y se desarrollen los niños, niñas y adolescentes estén libres de sustancias psicoactivas estupefacientes o sicotrópicas, que puedan influenciar en su consumo y/o comportamiento, por lo que también se propone que el Estado garantice que los niños niñas y adolescentes no se conviertan en consumidores pasivos del cannabis.

Finalmente, es fundamental dejar claridad con respecto a limitar el porte y consumo de cannabis de uso adulto, estableciendo una distancia mínima entre la propiedad privada urbana y el espacio público y zonas comunes. "que el derecho que tiene una persona que consume cannabis lo haga con tranquilidad, y que evite afectar o incomodar a otra persona que se encuentre en su casa de habitación. Ejemplo: una acera o andén son espacio público, y pueden estar a escasos centímetros de una propiedad privada urbana.

---Sección en blanco---

12

THE ROYAL  
SOCIETY

*[Handwritten signature]*

THE ROYAL SOCIETY

Department of Chemistry  
University of Cambridge

The position of the ... is ...

The ... of the ... is ...

The ... of the ... is ...

The ... of the ... is ...

Secretary

...

...

*Boyer*

**LUIS DAVID SUAREZ CHADID**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - SUCRE

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso 7 del artículo 1 del **PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 002 DE 2022 CÁMARA "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto"**

#### Artículo 49. (...)

La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el porte y consumo por parte de mayores de edad del cannabis y sus derivados. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. La ley restringirá el porte y consumo de cannabis o sus derivados en entornos escolares y entidades religiosas y podrá limitar el porte y consumo de cannabis y sus derivados en espacios públicos y zonas comunes, entre otros.



**LUIS DAVID SUAREZ CHADID**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Sucre

10 OCT 2022  
4:55 PM



Ar + 1  
Constantina

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

GERSON LÍSIMACO MONTAÑO ARIZALA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo N° 002 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 1º. El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 49º. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para toda la población y en especial a las personas que consuman sustancias estupefacientes o psicotrópicas. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del consumidor.

La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el porte y consumo por parte de mayores de edad del cannabis y sus derivados. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. La Ley restringirá **Se prohíbe** el porte y consumo de cannabis o sus derivados en entornos escolares, y podrá limitar el porte y consumo de cannabis y sus derivados en espacios públicos y zonas comunes, **así como en presencia de menores de edad**, entre otros.

Así mismo el Estado dedicará especial atención al consumidor que tiene relación problemática con sustancias estupefacientes o psicotrópicas y a su familia para garantizar su tratamiento; y así fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos en favor de la recuperación de los consumidores que tienen relación problemática con sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

11 OCT 2022

B. B. R.

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

1971

1972

1973

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988

1989

1990

1991

1992

1993

1994

1995

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA

El Estado incorporará en todo el Sistema Educativo, en sus diferentes formas, modalidades y niveles, la educación sobre la prevención en el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos.

Las entidades que conforman el Sistema Integral de Seguridad Social y sus prestadores garantizaran la aplicación e incorporación de lo establecido en este artículo de forma obligatoria.

Jamen Mosquera Torres  
Chocó

GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA  
Representante a la Cámara  
Cirep 10

John Freddy Norez

Hernando Cayula  
R. Valle

John Fred. V.  
Cirep 22

Orlando Castilla A  
PNE  
Cirep 9

~~Signature~~  
CIREP 7

~~Signature~~  
CIREP 7

Ascar Perez

William Alvar

Juan Sauro Cortalez a  
AR

11  
4  
Felix Rincon  
Tatima

José Rodríguez

Orlando Castilla

Juan Felipe Cano

~~Signature~~





ART 1  
Constancia

Bogotá DC, octubre 11 de 2022.

Señor:  
**JAIME LUIS LACOUTURE**  
**Secretario Cámara de Representantes**  
Congreso de la República de Colombia  
Bogotá D. C.

Proposición modificativa  
Sesión Plenaria de fecha: octubre 11 de 2022.

En consideración al proyecto de Acto Legislativo 002 de 2022, **“Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el Cannabis de uso adulto”**., solicito se someta a consideración de la comisión lo siguiente:

1- El artículo 1 quedará así:

TEXTO APROBADO PARA SEGUNDO DEBATE	PROPOSICIÓN
<b>Artículo 1°.</b> El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:  <b>ARTÍCULO 49o.</b> La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.  Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud	<b>Artículo 1°.</b> El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:  <b>ARTÍCULO 49o.</b> La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.  Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de



<p>a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.</p>	<p>salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.</p>
<p>El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para toda la población y en especial a las personas que consuman sustancias estupefacientes o psicotrópicas. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del consumidor. La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el porte y consumo por parte de mayores de edad del cannabis y sus derivados. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. La Ley restringirá el porte y consumo de cannabis o sus derivados en entornos escolares y podrá limitar el porte y consumo de cannabis y sus derivados en espacios públicos y zonas comunes, entre otros.</p>	<p>El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para toda la población y en especial a las personas que consuman sustancias estupefacientes o psicotrópicas. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del consumidor. La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el porte y consumo por parte de mayores de edad del cannabis y sus derivados. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. <b>La Ley restringirá prohibirá el porte y consumo de cannabis o sus derivados en entornos escolares y podrá limitar el porte y consumo de cannabis y sus derivados en, espacios públicos y zonas comunes, entre otros.</b></p>

11 OCT 2022  
 4:52pm

Así mismo el Estado dedicará especial atención al consumidor que tiene relación problemática con sustancias estupefacientes o sicotrópicas y a su familia para garantizar su tratamiento; y así fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos en favor de la recuperación de los consumidores que tienen relación problemática con sustancias estupefacientes o sicotrópicas .

El Estado incorporará en todo el Sistema Educativo, en sus diferentes formas, modalidades y niveles, la educación sobre la prevención en el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos.

Las entidades que conforman el Sistema Integral de Seguridad Social y sus prestadores garantizaran la aplicación e incorporación de lo establecido en este artículo de forma obligatoria.

Así mismo el Estado dedicará especial atención al consumidor que tiene relación problemática con sustancias estupefacientes o sicotrópicas y a su familia para garantizar su tratamiento; y así fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos en favor de la recuperación de los consumidores que tienen relación problemática con sustancias estupefacientes o sicotrópicas

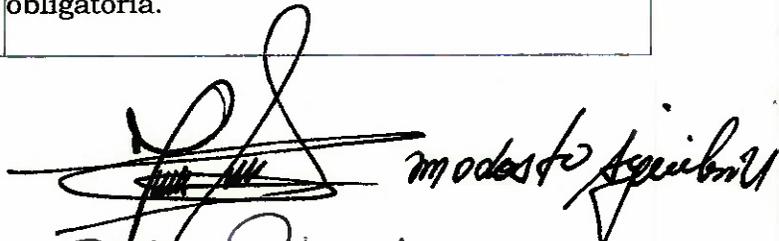
El Estado incorporará en todo el Sistema Educativo, en sus diferentes formas, modalidades y niveles, la educación sobre la prevención en el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos.

Las entidades que conforman el Sistema Integral de Seguridad Social y sus prestadores garantizaran la aplicación e incorporación de lo establecido en este artículo de forma obligatoria.

Cordialmente,



**ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ**  
 Representante a la Cámara por Bogotá  
 Cambio Radical.



**Belén Leyva**  
 REPRESENTANTE CAMARA ATCO  
 CAMBIO RADICAL

CAROLINA ARBELÁEZ

**Sandra Ramírez**

**Juan H. Castro**

**Juan Felipe**  
**Heriberto**

✉ contacto@carolinaarbelaez.com.co

📷 📱 kooarbelaez

📺 📧 caroarbelaez

☎ 3004647328

📌 Carolina Arbeláez



Art 2

PROPOSICIÓN

11 OCT 2022

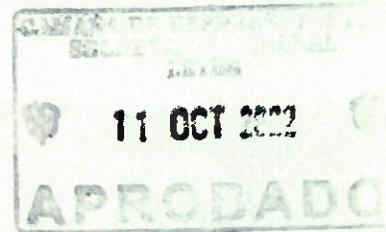
PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES  
SESIÓN DEL 11 DE OCTUBRE DE 2022

Modifíquese el Artículo 2 transitorio del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Acto Legislativo número 002 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto", El cual quedará así:

*Artículo 2°. Transitorio. El Gobierno nacional tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación del presente acto legislativo, para formular, divulgar e implementar una política pública estricta en torno a la prevención y atención del consumo del cannabis y demás sustancias psicoactivas, haciendo especial énfasis en la prevención del consumo pasivo o secundario por parte de los niños, niñas y adolescentes, dicha política debe estar acompañada con una estrategia educativa nacional integral que tenga como objetivo la prevención del consumo.*

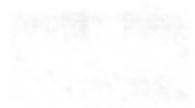
**Justificación:** El Estado debe garantizar que el entorno en el cual crezcan y se desarrollen los niños, niñas y adolescentes estén libres de sustancias psicoactivas estupefacientes o sicotrópicas, que puedan influenciar en su consumo y/o comportamiento, razón por la cual se establece en cabeza del Gobierno Nacional la formulación de una política pública de prevención para que los niños niñas y adolescentes no se conviertan en consumidores pasivos o secundarios de estas.

Atentamente,



ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ  
Representante a la Cámara

1  
Ara Borealis  
Ara Borealis



1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

Art 4 C-1  
Incluida Sustitución

**PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 4, del proyecto de Ley No 002/2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la constitución política de Colombia y se regulariza cannabis de uso adulto", el cuál quedará así:

<p>ARTÍCULO 4°. Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO a la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 287A Los tributos de cualquier naturaleza que la Ley cree y cuyo hecho generador sea relativo al cultivo, procesamiento, distribución o venta del cannabis de uso adulto, deberán ser cedidas a los entes territoriales, sin perjuicio de las rentas nacionales."</p>	<p><del>ARTÍCULO 4°. Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO a la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:</del></p> <p><del>"ARTÍCULO 287A Los tributos de cualquier naturaleza que la Ley cree y cuyo hecho generador sea relativo al cultivo, procesamiento, distribución o venta del cannabis de uso adulto, deberán ser cedidas a los entes territoriales, sin perjuicio de las rentas nacionales."</del></p>	<p>Se solicita su eliminación para dejar este tema para la ley estatutaria que reglamente el acto.</p>	<p>Se solicita su eliminación para dejar este tema para la ley estatutaria que reglamente el acto.</p>
--	--	--	--

Cordialmente,

*Juan Pablo Salazar*  
**JUAN PABLO SALAZAR**  
Representante a la Cámara

10 OCT 2022  
*[Signature]*  
12:28

Juan.salazar@camara.gov.co  
312 262 3865

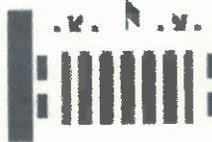
Cra. 7 # 8-68 Edificio nuevo Congreso de la República, Oficina 424B







**JHON FREDI VALENCIA**  
Representante por Putumayo



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**John Jairo GONZÁLEZ AGUDELO**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
CITREP #3

ART 4  
Unidos sí Podemos  
Comunicación

Bogotá D.C. septiembre 28 del 2022

Doctor  
**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**  
Presidente Cámara de Representantes  
Congreso de la República de Colombia  
Ciudad

Recibido  
28 SEP 2022  
David R  
28/09/2022  
3:47 pm

Respetado presidente,

Los suscritos Representantes a la Cámara por la Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, en virtud de lo reglamentado en el artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, nos permitimos radicar la siguiente proposición con el fin de que se someta a consideración y votación ante la Honorable Plenaria de Cámara.

**PROPOSICIÓN**

Adiciónese un inciso al artículo 4° del Proyecto de Acto Legislativo No. 002 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4°.** Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO a la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 287A**

Los tributos de cualquier naturaleza que la Ley cree y cuyo hecho generador sea relativo al cultivo, procesamiento, distribución o venta del cannabis de uso adulto, deberán ser cedidas a los entes territoriales, sin perjuicio de las rentas nacionales.

**El cincuenta por ciento (50%) de aquellos tributos que sean creados en el marco de la presente Ley, se destinarán única y exclusivamente a los municipios con programas de desarrollo con enfoque territorial PDET.**

*Jhon Fredi Valencia*

**JHON FREDI VALENCIA CAICEDO**  
Circunscripción Transitoria Especial de Paz  
No. 11

*John Jairo Gonzalez Agudelo*

**JHON JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO**  
Circunscripción Transitoria Especial de Paz  
No. 3





**JHON FREDI VALENCIA**  
Representante por Putumayo



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CAMARA DE REPRESENTANTES

*John Jairo GONZÁLEZ AGUDELO*  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

CITREP #3



**JUAN PABLO SALAZAR RIVERA**  
Circunscripción Transitoria Especial de Paz  
No. 1

*KAREN LÓPEZ*

**KAREN JULIANA LÓPEZ SALAZAR**  
Circunscripción Transitoria Especial de Paz  
No. 16

**JHON FREDY NÚÑEZ RAMOS**  
Circunscripción Transitoria Especial de Paz  
No. 5

**WILLIAM FERNEY ALJURE MARTÍNEZ**  
Circunscripción Transitoria Especial de Paz  
No. 7

**ORLANDO CASTILLO ADVINCULA**  
Circunscripción Transitoria Especial de Paz  
No. 9

**JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ**  
Circunscripción Transitoria Especial de Paz  
No. 12

*Leonor-Palencia.*  
**LEONOR MARIA PALENCIA VARGAS**  
Circunscripción Transitoria Especial de Paz  
No. 14

**KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE**  
Circunscripción Transitoria Especial de Paz  
No. 2

**DIÓGENES QUINTERO AMAYA**  
Circunscripción Transitoria Especial de Paz  
No. 4

**JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA T.**  
Circunscripción Transitoria Especial de Paz  
No. 6

**LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS**  
Circunscripción Transitoria Especial de Paz  
No. 8

**GERSON LISÍMACO MONTAÑO A.**  
Circunscripción Transitoria Especial de Paz  
No. 10

**JUAN CARLOS VARGAS SOLER**  
Circunscripción Transitoria Especial de Paz  
No. 13

**HAIER RINCÓN GUTIÉRREZ**  
Circunscripción Transitoria Especial de Paz  
No. 15



KAREN ASTAR - MARIANO L. ASTAR  
Organization: [illegible]  
No. 18

JUAN PABLO CALZAR RIVERA  
Organization: [illegible]  
No. 18

DIODORO L. CALZAR RIVERA  
Organization: [illegible]  
No. 18

KAREN JUDITH FORBES CALZAR  
Organization: [illegible]  
No. 18

JAMES H. [illegible]  
Organization: [illegible]  
No. 18

JOHN WEDDY [illegible]  
Organization: [illegible]  
No. 18

LUI KALANG [illegible]  
Organization: [illegible]  
No. 18

WILLIAM BY ALI [illegible]  
Organization: [illegible]  
No. 18

DIODORO L. CALZAR RIVERA  
Organization: [illegible]  
No. 18

FRANCO [illegible]  
Organization: [illegible]  
No. 18

JOHN [illegible]  
Organization: [illegible]  
No. 18

JOHN [illegible]  
Organization: [illegible]  
No. 18

FRANCO [illegible]  
Organization: [illegible]  
No. 18

FRANCO [illegible]  
Organization: [illegible]  
No. 18

# Proposición

Constancia

Por medio de la cual se propone **Adicionar un Inciso al artículo 04 del Proyecto de Acto Legislativo N° 002 de 2022 Cámara** "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones", así.

(...)

**La ley determinará la destinación específica de los recursos recaudados por concepto de los tributos que se creen y cuyo hecho generador sea relativo al cultivo, procesamiento, distribución o venta del cannabis de uso adulto**

Cordialmente,

Milene Jarava Díaz

**Milene Jarava Díaz**  
**Representante a la Cámara**

28 SEP 2022  
11:20am



PROPOSICIÓN

Proyecto de Acto Legislativo N° 002 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la constitución política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto"

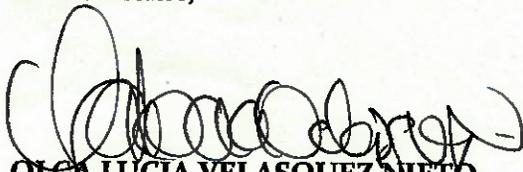
Constancia

MODIFÍQUESE el artículo 4 del proyecto de ley , el cual quedará así:

ARTÍCULO 287A

Los tributos de cualquier naturaleza que la Ley cree y cuyo hecho generador sea relativo al cultivo, procesamiento, distribución o venta del cannabis de uso adulto, deberán ser cedidas a los entes municipales, distritales y departamentales, sin perjuicio de las rentas nacionales.

Cordialmente,

  
OLGA LUCÍA VELASQUEZ NIETO  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Alianza Verde

28 SEP 2022  
Hablen Jurez  
28 Sept 2022  
3: 54h

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



ART 4  
Constancia

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 002 DE 2022  
CÁMARA.**

***“Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el cannabis de uso adulto y se dictan otras***

*Modifíquese el Artículo 4 del proyecto de ley, el cual quedara así:*

**ARTÍCULO 4º.** Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO a la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 287ª:** Los tributos de cualquier naturaleza que la Ley cree y cuyo hecho generador sea relativo al cultivo, procesamiento, distribución o venta del cannabis de uso adulto, deberán ser cedidas a los entes territoriales de procedencia, sin perjuicio de las rentas nacionales.

**Parágrafo transitorio: El Gobierno Nacional tendrá doce (12) meses contados a partir de la promulgación del presenta acto legislativo para presentar al congreso un proyecto de ley que decrete los tributos a percibir por esta actividad**

De los Honorables Representantes



**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar

10 OCT 2022  
3.13h





AQUI VIVE LA DEMOCRACIA  
GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZA

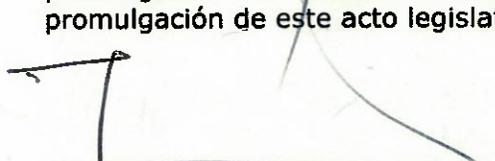
PROPOSICION

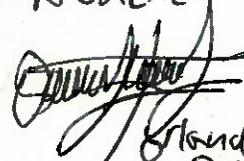
ADICIONESE EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO AL PROYECTO DE LEY DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 002 DE 2022 CÁMARA" Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones"

**ARTÍCULO 4º. TRANSITORIO.** EL Gobierno Nacional tendrá un plazo de (12) meses a partir de la promulgación del presente acto legislativo, para formular, divulgar e implementar una política pública que promueva y desarrolle la industria para pequeños y medianos productores del cannabis en aquellos Municipios donde se apliquen los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), y reglamentará con enfoque diferencial procedimientos administrativos flexibles para la expedición de licencias que permitan la importación, exportación, plantación, cultivo, producción, adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, uso y posesión de las semillas de la planta de cannabis con fines científicos y medicinales, así como para el cultivo de plantas de cannabis hasta la disposición final de la cosecha, en los mismos Municipios.

**ARTÍCULO 4º 5º.** Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO a la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así: ARTÍCULO 287A Los tributos de cualquier naturaleza que la Ley cree y cuyo hecho generador sea relativo al cultivo, procesamiento, distribución o venta del cannabis de uso adulto, deberán ser cedidas a los entes territoriales, sin perjuicio de las rentas nacionales.

**ARTÍCULO 5º 6º.** VIGENCIA. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación. El artículo 1 entrará en vigencia doce (12) meses después de la promulgación de este acto legislativo.

  
**Gerson Lisimaco Montaño Arizala**  
Representante a la Cámara  
CITREP N° 10 - Sur Nariño  
  
JUAN CARLOS VARGAS  
CITREP 13.

  
KARLEN LOPEZ  
CITREP 16  
Juan Fredy Nunez  
Jhon Jairo Gonzalez  
de ~~12~~  
  
Glorinda Castilla A.  
PAZ.

JUSTIFICACION

Con el objetivo de plantear una estrategia distinta para combatir el tráfico ilegal de cannabis, como táctica para reducir la violencia en el País, implementar una política pública que promueva y desarrolle la industria para pequeños y medianos productores del cannabis en aquellos Municipios donde se apliquen los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

Leonor Palencia  
CITREP # 14. PAZ.

10 OCT 2022  
6:36pm  
  
CITREP 13

ART. NUEVO  
Constantina  
Jamon Mosqueteros Chico





Constancia

## PROPOSICIÓN

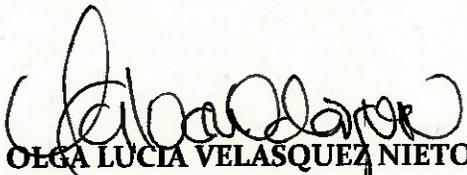
**Proyecto de Acto Legislativo N° 002 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la constitución política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto"**

Adiciónese un artículo nuevo a Acto Legislativo No. 002 de 2022, el cual quedará así

**Artículo 287.** Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.
5. Percibir tributos a favor del respectivo municipio, distrito o departamento, por las actividades de cultivo, procesamiento, distribución y venta de cannabis de uso recreativo para uso de adultos

Cordialmente,

  
OLGA LUCÍA VELASQUEZ NIETO  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Alianza Verde

28 SEP 2022  
2:49 pm  
DOR

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 - 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.  
olga.velasquez@camara.gov.co



MEMORANDUM

TO : [Faint text]

FROM : [Faint text]

SUBJECT : [Faint text]

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text]

[Faint text at the bottom of the page]



## JUSTIFICACIÓN

“Con la producción obtenida a partir de las hectáreas ya cultivadas se generarían en 2020 109 millones de dólares de exportaciones y 1.214 empleos. Al mismo tiempo, con 1,558 has cultivadas en 2030 se podrían alcanzar ingresos entre USD 1.532 millones (escenario 2) y USD 3.065 millones (escenario 1) 13. El empleo generado, que actualmente estaría alrededor de 1.214 ocupados (con 784 empleos agrícolas), llegaría a representar 41.748 empleos en 2030, incluyendo 26.968 empleos agrícolas”<sup>1</sup>

Lo anterior, es la proyección de los recursos de cannabis de uso medicinal, una vez se legalice el uso con fines recreativos, el Gobierno Nacional recaudará una gran cantidad de recursos por concepto de impuesto y se ignoran los beneficios que se podrían obtener por el cultivo, transformación y comercialización de las sustancias a los departamentos, distritos y municipios. Siendo los agentes creadores de este proceso productivo los que gocen la destinación de los recursos a su territorio

---

<sup>1</sup> LA INDUSTRIA DEL CANNABIS MEDICINAL EN COLOMBIA, Fedesarrollo  
[https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/3823/Repor\\_Diciembre\\_2010\\_Ram%C3%ADrez.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/3823/Repor_Diciembre_2010_Ram%C3%ADrez.pdf?sequence=4&isAllowed=y)

